



H. XI AYUNTAMIENTO DE
LOS CABOS B.C.S.

SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL



292-XXXV-2013

EL SUSCRITO, LIC. GUILLERMO MARRÓN ROSAS, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL DEL H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES, HAGO **CONSTAR Y CERTIFICO**, A USTEDES:

LIC. ANA MARÍA WILSON IZQUIERDO, PDTE. COMISIÓN EDIL. ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y REGLAMENTARIOS

LIC. LUIS ARMANDO DÍAZ, DIR. GRAL. DESARROLLO SOCIAL

PRESENTE:

QUE DERIVADO DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE CABILDO NÚMERO **35** CELEBRADA EL DÍA **23 DE ABRIL DE 2013**, DENTRO DE LOS ASUNTOS DESAHOGADOS EN EL ORDEN DEL DÍA SE PRESENTÓ EL PUNTO DE ACUERDO DEL **ING. JOSÉ ANTONIO AGÚNDEZ MONTAÑO**, PRESIDENTE MUNICIPAL, RELATIVO A LA PROPUESTA DE CREACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LOS CABOS (IMAPD); MISMO QUE FUE APROBADO POR **UNANIMIDAD**; A LO CUAL SE PROVEYÓ AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES:

La Organización de las Naciones Unidas (ONU), reconoce que una persona con discapacidad es aquella que presenta una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social; que es ocasionada por causas biológicas tales como enfermedades, deficiencias, disfunciones o por accidentes.

La igualdad y la no discriminación son principios rectores de toda democracia, por lo que la generación actual tiene el reto de hacer del respeto a la diversidad una norma, del reconocimiento de las diferencias una costumbre y de la promoción de la igualdad una obligación.

Corresponde al Municipio promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas, minorías, grupos o colectividades sean reales y efectivas, así como eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan su pleno desarrollo así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social.

Esta importante Organización internacional reconoce también 181 tipos de Discapacidad, las cuales se encuentran integradas en los siguientes grupos:

- **FÍSICO – MOTOR**: Son aquellas personas que manifiestan secuelas de poliomielitis, lesión modular (Cuadruplejía, Paraplejía y Hemiplejía), amputación de miembros, enanismo y todas



292-XXXV-2013

aquellas que afecta el movimiento de diferentes partes del cuerpo.

- DISCAPACIDAD SENSORIAL: Se comprende a ciegos totales, debilidad visual (Glaucoma, Desprendimiento de Retina y Cataratas), deficiencia auditiva (Sordo Mudo) o con problemas de comunicación y lenguaje (Hipoacusico).
- DISCAPACIDAD INTELECTUAL: Retraso mental, síndrome de Down, parálisis cerebral, esquizofrenia, sicosis crónica, Alzheimer, bipolaridad y otros.

OBJETIVO: Es promover la integración social de las personas con discapacidad y su incorporación al desarrollo productivo, con el propósito de garantizar el pleno respeto y ejercicio a sus derechos humanos, políticos y sociales; la igualdad de oportunidades y la equidad en el acceso a todo tipo de servicios y oportunidades.

VISIÓN: Ser un órgano que reoriente las políticas de atención a la discapacidad, alejando las prácticas culturales del asistencialismo, la caridad, la limosna pública o privada, el paternalismo y la dependencia; fortaleciendo los conceptos culturales de equidad, derechos, ética y democracia.

MISIÓN: Desarrollar una política integral que promueva la fortaleza la inclusión del colectivo de personas con alguna discapacidad en el desarrollo productivo del Municipio de Los Cabos, orientando esfuerzos y fomentando a la sociedad en todo momento la cultura de la discapacidad en beneficio de tan vulnerable sector.

CONSIDERACIONES LEGALES:

Primero.- La Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur en sus artículos 99, 100, 107, 108, 109, 110, 111 y 112, establece lo siguiente:

Artículo 99.- *El Ayuntamiento podrá crear dependencias administrativas, que le estén subordinadas directamente, así como fusionar, modificar o suprimir las ya existentes, a excepción de las señaladas en los artículos 102 y 103 de esta Ley, atendiendo para ello a sus necesidades y capacidad financiera. Asimismo, podrá crear órganos desconcentrados, dependientes jerárquicamente de las dependencias, con las facultades y obligaciones específicas que fije el reglamento y acuerdo respectivo.*

También, podrá crear entidades descentralizadas, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.

Artículo 100.- *Las dependencias administrativas y entidades descentralizadas o desconcentradas ejercerán las funciones que les asigne esta Ley y el Reglamento de la Administración Pública Municipal, en este último se señalará la creación, estructura, facultades y funcionamiento que tendrán dichas dependencias o entidades.*



H. XI AYUNTAMIENTO DE
LOS CABOS B.C.S.

SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL



292-XXXV-2013

Los titulares de las dependencias de la administración pública central, así como los organismos desconcentrados y descentralizados serán designados por el acuerdo del Ayuntamiento respectivo a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 107.- *Integrarán la administración pública descentralizada los organismos descentralizados, empresas de participación municipal, fideicomisos públicos municipales, comisiones, institutos, patronatos y comités.*

Artículo 108.- *El Ayuntamiento aprobará por mayoría calificada la creación, modificación o extinción de las entidades descentralizadas.*

Las atribuciones de las entidades descentralizadas no deberán exceder las que para el Ayuntamiento señale esta Ley y se fijarán en el Reglamento de la Administración Pública Municipal, especificándose además en el acuerdo de creación, mismo que deberá publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

En caso de extinción, el acuerdo correspondiente fijará la forma y términos de la liquidación.

Artículo 109.- *Los órganos de gobierno o de administración de las entidades descentralizadas, deberán dictar las medidas administrativas conducentes para contribuir en el control interno de las mismas.*

Artículo 110.- *El Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, coordinará y supervisará las acciones que realicen las entidades descentralizadas, vigilando que cumplan con la función para la que fueron creadas.*

Artículo 111.- *La creación de organismos descentralizados, se sujetará a los siguientes requisitos:*

- I.- Denominación del organismo;*
- II.- Domicilio legal;*
- III.- Objeto del organismo;*
- IV.- Integración de su patrimonio;*
- V.- Integración del órgano de gobierno, duración en el cargo de sus miembros y causas de remoción de los mismos;*



292-XXXV-2013

- VI.- *Facultades y obligaciones del órgano de gobierno, señalando cuáles de dichas facultades son indelegables;*
- VII.- *Órganos de vigilancia, así como sus facultades;*
- VIII.- *Vinculación con los objetivos y estrategias del plan municipal de desarrollo;*
- IX.- *Descripción clara de los objetivos y metas;*
- X.- *Efectos económicos y sociales que se pretendan alcanzar; y*
- XI.- *Las demás que se regulen en el reglamento o acuerdo de Ayuntamiento y sean inherentes a su función.*

Artículo 112.- *La administración de los organismos descentralizados estará a cargo de un órgano de gobierno, que será un consejo directivo o su equivalente, designado por el Ayuntamiento en los términos del acuerdo y reglamento respectivo.*

El consejo directivo o su equivalente, elegirá de entre sus miembros a su presidente y, en su caso, designará al director general y demás personal necesario para el cumplimiento de sus funciones.

Segundo.- El Reglamento de la Administración Pública Municipal del Municipio de los Cabos, Baja California Sur, en sus artículos 88 y 89.

Artículo 88.- *Para atender el despacho de los asuntos de su competencia, el Presidente Municipal se podrá auxiliar, de las siguientes entidades de la Administración Pública Municipal Descentralizada:*

- 1) ...
- 2) ...
- 3) ...
- 4) ...
- 5) Institutos
- 6) ...
- 7) ...

Artículo 89.- *la creación de organismos descentralizados, cuando no este estipulado en ordenamiento legal específico, requerirá del voto de la mayoría calificada de los miembros del Ayuntamiento, y deberá sujetarse a las siguientes reglas:*

- I.- *ser necesaria para el desarrollo económico y social del Municipio. Su creación deberá justificarse mediante los estudios técnicos correspondientes, y*
- II.- *En el acuerdo de creación deberá señalarse, cuando menos:*



292-XXXV-2013

- a) *su denominación;*
- b) *su domicilio legal;*
- c) *su objeto;*
- d) *la forma en que se integre su patrimonio;*
- e) *sus atribuciones, que no deberán exceder a las otorgadas por la legislación de la materia;*
- f) *la integración de su órgano de gobierno o de administración, y*
- g) *la forma y términos de su liquidación.*

Tercero: Atento a las consideraciones legales anteriormente vertidas y considerando que el Instituto del cual se propone su creación, tiene como objeto el promover la integración social de las personas con discapacidad y su incorporación al desarrollo productivo, con el propósito de garantizar el pleno respeto y ejercicio a sus derechos humanos, políticos y sociales; la igualdad de oportunidades y la equidad en el acceso a todo tipo de servicios y oportunidades.

En las relatadas condiciones y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 150 y 151 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 51, 52, 53, 98, 99, 100, 107, 108, 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 40. Del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, y 19, 88 y 89 del Reglamento de la Administración Pública de Los Cabos, Baja California Sur; es que se expide a consideración de este H. XI Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, **el proyecto de creación del Instituto Municipal de Atención a Personas con Discapacidad del Municipio de Los Cabos.**

ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO:

- Dictar los lineamientos generales para el funcionamiento del Instituto y autorizar la realización de las atribuciones del mismo.
- Fomentar la participación activa de las personas con discapacidad como actores de su propio desarrollo.
- Ejecutar programas de apoyo a la discapacidad, que tengan como objetivo general la promoción de la salud y prevención de la discapacidad.
- Impulsar la cultura de respeto y dignidad hacia las personas con discapacidad, a través de los medios masivos de comunicación y mediante todo tipo de acciones como seminarios, cursos, conferencias, pláticas, congresos simposium, encuentros, libros, revistas, folletos, entre otros.
- Realizar e impulsar investigaciones científicas y de desarrollo tecnológico, sobre la discapacidad y su atención, coordinadamente con las instituciones de educación superior.
- Promover la ocupación laboral y la capacitación para el trabajo de las personas con discapacidad, estimulando la concertación y la participación activa de los sectores público, privado y social.
- Formar personal especializado para la ejecución de sus programas.
- Apoyar y general apoyos a las familias de las personas con discapacidad.



292-XXXV-2013

- Propiciar la instrumentación de una política económica que contemple el financiamiento de programas, subsidios y fondos especiales para estimular y apoyar el desarrollo de las personas con discapacidad.
- Formular propuestas de modificación al marco jurídico local.
- Impulsar y fomentar el deporte, la cultura física, la creación y el sano esparcimiento de las personas con discapacidad.
- Propiciar la supresión de barreras físicas de transporte y comunicación para permitir el libre acceso de seguridad de las personas con discapacidad a todos los espacios públicos, coordinadamente con las autoridades y organismos federales, estatales y municipales.
- Llevar el registro de las personas con discapacidad en el Municipio.
- Coordinar instrumentar, elaborar y actualizar, con base a los diagnósticos de cada sector involucrado en el programa Municipal, el documento que oriente la conducción de quehacer público, privado, político, social, económico, académico y cultural, para mejorar la condición social de las personas con discapacidad en un marco de equidad.
- Fomentar en coordinación con las autoridades del sector salud, la promoción de la salud y la prevención de la discapacidad.
- Autorizar los programas y acciones prioritarias en beneficio de las personas con discapacidad.
- Aprobar la celebración de convenios con Instituciones, Agrupaciones y Fundaciones a favor de las personas con discapacidad.
- Aprobar el presupuesto anual de egresos del Instituto.
- Vigilar y supervisar el estado financiero del Instituto, así como las operaciones que realice.
- Aprobar el Reglamento Interior del Instituto, así como la normatividad que sea necesaria.
- Autorizar los programas y acciones del Instituto en beneficio de las personas con discapacidad.
- Evaluar el cumplimiento de los programas y acciones autorizadas.
- Aprobar la celebración de convenios de organización, fundaciones nacionales o internacionales que favorezcan el desarrollo de las personas con discapacidad.
- Autorizar los estados financieros del Instituto.
- Aprobar la estructura básica del Instituto, así como las modificaciones que procedan.
- Aprobar el presente ordenamiento y su actualización.
- Integrar las comisiones que se encargaran del estudio de los asuntos que debe resolver el consejo.
- Designar al consejero que fungirá como coordinador de cada una de las comisiones a integrarse.
- Nombrar al secretario de actas y acuerdos.

- Aprobar la planilla de personal y las demás que sean necesarias para el adecuado ejercicio de las facultades señaladas y le sean conferidas por el Reglamento Interior.



292-XXXV-2013

ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO:

- Ejecutar los acuerdos del Consejo Consultivo y fungir como Secretario Técnico de dicho órgano.
- Proponer al Consejo Consultivo los planes y programas que deba desarrollar el Instituto, así como su ejecución.
- Someter al Consejo Consultivo el proyecto del presupuesto anual de egresos del Instituto.
- Administrar y dirigir las actividades del Instituto.
- Proponer al Consejo los programas de financiamiento del Instituto.
- Contratar y suscribir créditos, previa autorización del Consejo Consultivo.
- Presentar al Consejo Consultivo los estados financieros e informes de actividades del Instituto.
- Elaborar los proyectos de Reglamentos y demás ordenamientos.
- Representar al organismo como su representante legal para pleitos y cobranzas, así como para actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y las que requieran clausula especial conforme a la ley, pudiendo sustituir el mandato total o parcialmente, pero cuando la sustitución recaiga en persona ajena al Instituto deberá solicitar autorización al Consejo Consultivo.
- Nombrar y remover al personal.
- Convocar y notificar por escrito al los integrantes del Consejo Consultivo de la fecha y hora de cada reunión, así como de las suspensiones de las mismas.
- Suscribir previa aprobación del Consejo, convenios con organizaciones o fundaciones nacionales o internacionales, que fortalezcan el desarrollo de las personas con discapacidad.
- proponer al Consejo Consultivo nuevo personal.

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA:

Para el estudio y despacho de los asuntos, el Instituto contara con los siguientes órganos:

- A) una Junta de Gobierno;
- B) una Dirección General; y
- C) un Consejo Consultivo.

LA JUNTA DE GOBIERNO:

A) la Junta de Gobierno será el órgano de Gobierno del Instituto y estará integrado de la siguiente manera:

- I.- un Presidente, que será el Presidente Municipal.
- II.- un Director General del Instituto, que fungirá como Secretario Técnico.
- III.- el Síndico del Ayuntamiento.
- IV.- un Regidor, que será el Presidente de la Comisión Edilicia a que corresponda.
- V.- la Presidenta del Sistema DIF.



292-XXXV-2013

B) la Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- analizar y aprobar en su caso, los informes que rinda el Director General.
- II.- establecer, en congruencia con las partidas presupuestales, los programas y acciones prioritarias, para el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones.
- III.- proponer las bases conforme a las que deberá sujetarse el Instituto para la celebración de acuerdos, convenios y contratos; así como conocer y aprobar los convenios de colaboración que hayan de celebrarse con dependencias y entidades tanto públicas como privadas.
- IV.- otorgar al titular del Instituto poderes generales y especiales necesarios para el cumplimiento del objeto mismo, con las limitantes que establezcan las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como las que considere necesario determinar.
- V.- aprobar los programas institucionales, así como las modificaciones que requieran los mismos.
- VI.- aprobar los programas que requieran financiamiento.
- VII.- aprobar los proyectos del presupuesto de ingresos y egresos.
- VIII.- aprobar la estructura orgánica básica del Instituto y las remociones del personal que conformen la misma.
- IX.- elaborar y presentar el proyecto de reglamento interno y los manuales administrativos del Instituto, así como las modificaciones que precedan a los mismos, para que estos sean turnados al Ayuntamiento para su aprobación.
- X.- promover las donaciones, legados y demás liberalidades que se otorguen a favor del Instituto, así como aprobar su aceptación.
- XI.- los demás que le conceda la Ley de la materia y otras disposiciones legales aplicables.

LA DIRECCIÓN GENERAL:

La Dirección General estará a cargo de una titular que será designada por el Ayuntamiento a respuesta del Presidente Municipal, y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- instrumentar y ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno.
- II.- fungir como secretaria Técnica de la Junta de Gobierno.
- III.- proponer ante la Junta de Gobierno el proyecto de programa institucional.
- IV.- realizar toda clase de actos inherentes al objeto del Instituto; la celebración de actos de dominio requerirá la aprobación de la Junta de Gobierno y del Ayuntamiento.
- V.- rendir un informe semestral a la Junta de Gobierno, de todas las actividades realizadas en sus funciones como Director General.
- VI.- las conferidas por la Ley de las entidades paraestatales del Estado de Baja California Sur y demás disposiciones aplicables.

CONSEJO CONSULTIVO:

El Instituto con un Consejo Consultivo, para el mejor funcionamiento, proyección y elaboración de



292-XXXV-2013

propuestas, será un órgano asesor y de consulta en lo relativo al programa y en los demás asuntos en materia de discapacidad, integrando áreas y dependencias a fines, así como instituciones con representación e involucradas en problemas con discapacidad.

El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- proponer medidas para impulsar y favorecer la participación de sectores interesados en las acciones relacionadas con el objeto social del Instituto y de su Reglamento.
- II.- proponer vínculos de coordinación con las instancias responsables de las acciones a favor de la discapacidad, así como con los sectores y organizaciones de la sociedad civil en general.
- III.- proponer modificaciones a las políticas, estrategias, programas, proyectos y acciones derivadas de su Reglamento.
- IV.- dar seguimiento a las políticas, estrategias, programas, proyectos y acciones que se emprendan en beneficio de las personas con discapacidad, de conformidad con su Reglamento.
- V.- formular propuestas o iniciativas de reforma a la legislación municipal o estatal que tiendan a favorecer la equidad con personas con discapacidad.

PATRIMONIO DEL INSTITUTO:

El Patrimonio del Instituto se integrara por:

- I.- Los bienes muebles, inmuebles, obras, servicios, derechos y obligaciones que le asignen y transmitan, en su caso, los gobiernos Federales, estatales y Municipales o cualquiera otra entidad pública.
- II.- la partida que se establezca en el presupuesto anual de egresos del Municipio.
- III.- las donaciones, legados y aportaciones que le otorgan los particulares o cualquier institución pública o privada.
- IV.- los fondos públicos o privados obtenidos para el financiamiento de programas específicos.
- V.- los demás bienes, servicios, derechos y aprovechamientos que fijen las leyes y reglamentos o que provengan de otros fondos o aportaciones.

TRANSITORIOS:

Primero.- Este dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.- El Consejo Consultivo y la Junta de Gobierno del Instituto se integrarán dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente ordenamiento, con excepción del Director General cuyo nombramiento se hará dentro de los 60 días después de la integración de la Junta de Gobierno.

Tercero.- Para la correcta administración del Instituto Municipal de Atención a Personas con



H. XI AYUNTAMIENTO DE
LOS CABOS B.C.S.

SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL



292-XXXV-2013

Discapacidad, el Director General del Instituto, dentro de los sesenta días contados a partir de su Nominación, deberá elaborar el Programa de Operación y Desarrollo del mismo y lo someterá a aprobación de la Junta de Gobierno y del Consejo Consultivo. En el mismo plazo deberá estar elaborado el Reglamento Interno del Instituto, donde se establezcan todas las particularidades y procesos derivados del presente instrumento de creación. El Cuerpo Técnico del Instituto será integrado inmediatamente después que se conformen ambos órganos de gobierno. El Cuerpo Técnico del Instituto será integrado treinta días después de haberse aprobado el Reglamento Interno del Instituto.

Cuarto.- Tomando en cuenta el proceso inicial de conformación y maduración del Instituto, de sus órganos de gobierno, y Cuerpo Técnico, al haberse cumplido el primer año de operación, se hará una revisión y actualización de este acuerdo de creación.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los preceptos legales anteriormente señalados, tengo a bien proponer los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba LA CREACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD (IMAPD) DE LOS CABOS.

SEGUNDO.- Instrúyase al Director General de Desarrollo Social, para que en apoyo a la Comisión correspondiente, reúna todos los elementos técnicos y jurídicos necesarios, a fin de contribuir a la presentación del Dictamen como corresponde en lo subsecuente.

TERCERO: Se instruye para que a través de la Secretaría General Municipal se envíe el presente acuerdo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS FINES LEGALES CORRESPONDIENTES EN LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DEL CABO, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 26 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL TRECE.

DOY FE



ATENTAMENTE

Guillermo Marrón Rosas
LIC. GUILLERMO MARRON ROSAS
SECRETARÍA GENERAL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
LOS CABOS, B.C.S. DEL H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS



H. XI AYUNTAMIENTO DE
LOS CABOS B.C.S.

SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL



292-XXXV-2013

C.C.P. C. ING. JOSÉ ANTONIO AGÚNDEZ MONTAÑO.- PRESIDENTE MUNICIPAL DE LOS CABOS, B.C.S.
CC. SINDICO Y REGIDORES DEL H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.
SRA. GLORIA GAVARAIN DE AGÚNDEZ.- PRESIDENTA SISTEMA DIF MUNICIPAL
ARCHIVO.-